

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

CONVENIO MARCO ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, LA PROCURACION GENERAL Y EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente doctor Eduardo Néstor de Lázzari, la señora Procuradora General, doctora María del Carmen Falbo, ambos con domicilio legal en calle 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata, y el Ministerio de Salud, representado en este acto por su titular doctor Alejandro Colliá, con domicilio legal en calle 51 n°1120 de la ciudad de La Plata, acuerdan, en el ámbito de competencia de cada uno de los mismos como órganos estatales, celebrar el presente Convenio, a fin de desarrollar actividades de cooperación mutua, realización de trabajos conjuntos, intercambio de información, como así también el emprendimiento de proyectos y programas de interés común.

Atento lo expuesto las partes convienen en celebrar el presente Convenio de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por finalidad articular esfuerzos entre los organismos firmantes en pos de:

- a) Intercambiar información vinculada a temas de incumbencia de los firmantes;
- b) Fortalecer la capacidad de gestión de las instituciones;
- c) Elaborar un plan de acción y un programa de actividades, en cuanto a capacitación, actualización y/o divulgación de los conocimientos y recursos existentes;

SEGUNDA: A efectos de lo previsto en la cláusula anterior, y de conformidad con el presente, las acciones y proyectos a celebrarse serán instrumentados mediante actas o acuerdos complementarios específicos, suscriptos por los representantes que las partes designen. En dichos acuerdos se establecerán los objetivos y planes de trabajo, plazos, equipamiento, personal y todo otro aporte o servicios que deban efectuar cada una de las partes.

TERCERA: El presente Convenio no limita la capacidad de las partes de celebrar acuerdos con otras instituciones ni de ampliar el presente.

CUARTA: En el caso de trabajos conjuntos de investigación y docencia, realizados en el marco de este Convenio, las partes respetarán las autorías individuales, debiendo constar el

organismo de pertenencia, siendo necesario el consentimiento de todas las partes para su publicación.

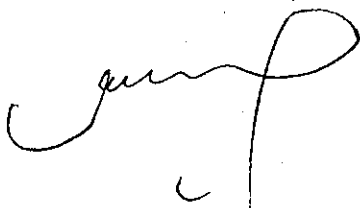
QUINTA: Las partes, en el marco de lo normado por la Ley 25.326 y modificatoria, intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, los datos, observaciones y documentos que obren en su poder en tanto sean necesarios y guarden relación directa con el objeto y desarrollo de las tareas que los organismos realicen conjuntamente, obligándose a preservar la reserva de los mismos, no pudiendo revelar su contenido y fuente sin la expresa autorización de las otras partes.

SEXTA: Con el objeto de realizar actividades preparatorias y de evaluación preliminar de la situación fáctica actual en materia de alojamiento de personas con padecimientos mentales, tendientes a evaluar la suscripción de los instrumentos a que refiere el artículo segundo de este convenio, las partes acuerdan crear una Unidad de Coordinación que estará integrada por los funcionarios que oportunamente se designen, los que deberán, en el plazo de tres meses contados a partir de su nombramiento, elevar el pertinente informe, plazo que podrá renovarse a pedido fundado de estos.

SEPTIMA: Los datos contenidos en el informe elaborado en el marco de lo previsto en el artículo precedente, podrán ser sistematizados, procesados y registrados por cada una de las partes, con las limitaciones impuestas por la Ley 25.326 y modificatoria.

OCTAVA: El presente Convenio tendrá vigencia por dos (2) años a partir de la fecha de celebración y se renovará automáticamente por un período igual, a menos que una de las partes lo denuncie de manera fehaciente con treinta (30) días de anticipación a la fecha de finalización del período en curso.

De conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de La Plata, a los 24 días del mes de octubre de dos mil doce.



CONVENIO N° 267